

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CJE/10/2021 y los anexos de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, recibidos el veintiséis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **216-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designado **delegados**, exhibiendo las **documentales** que acompaña, así como ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 45 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública de San Luis Potosí. La Consejería Jurídica del Estado estará a cargo de un Consejero Jurídico designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se establecen en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

El reglamento interior determinará, entre otros aspectos, su estructura orgánica básica, las atribuciones del Consejero Jurídico, de las consejerías adjuntas, y del resto de las áreas que la integran.

Artículo 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de San Luis Potosí. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades: (...)

XI. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga y que por su naturaleza le sean remitidos por éste para su intervención; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁵, y 31⁶, de la ley reglamentaria de la materia, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de seis de enero del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el decreto impugnado en este medio de control constitucional.

De esta forma, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹¹ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁰ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹¹ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020

Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹² del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹³.

Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴.

Cabe señalar que para acudir a dicha oficina, debe tomarse en cuenta el contenido de los **artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

¹² **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

¹³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículo 9¹⁹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto²⁰ del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único²¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

¹⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²¹ **UNICO** del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 785/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **acción de inconstitucionalidad 306/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
GMLM 3

²² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:50:21Z / 02/02/2021T15:50:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 89 b2 83 e7 ed 9d 97 97 66 1a 36 40 5c 5e 84 bf c0 a5 31 6e 2c 10 c9 07 8b c1 0c 79 95 05 c5 22 4c d6 33 89 1d 5e 0b ef 97 eb 08 46 93 7a 70 93 f6 22 18 f6 a1 cd 25 01 9d a5 a5 96 d2 54 64 6c 0c a1 04 55 f4 6a 6e ea 4c 19 b2 f3 a6 85 33 12 99 42 0f 8d 69 ab 5b 05 f3 ee b4 19 29 1f f7 69 69 be b4 8c 47 e5 c6 c8 bd bd e8 ec ab 47 1b b7 0e ce 88 e6 dc 9a 8e 28 fc 48 6a f7 40 86 30 57 e9 66 15 85 ea eb 8b 01 5d 13 f7 02 3c 86 54 c4 55 ea 2d ba 1b 62 94 65 c6 12 dd af d0 5f 33 b1 b7 7f f3 d7 4b 13 a3 ec 87 14 6f d2 a7 20 d4 c2 04 ff ee 3d b5 2b 1f bf 52 61 b1 9b b6 17 c6 16 4e 94 8c 9f 21 22 9d c4 44 26 a2 1f 93 f6 8d 0a f2 d9 e2 5d 89 99 1b d6 0b 18 1f 75 6b 7f 74 33 a6 5b dc 7b eb d9 36 9f d7 d5 23 52 2b bf 60 41 26 90 3e eb 0e ad 84 97 f1 c9 de 1f 74 52 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:50:21Z / 02/02/2021T15:50:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:50:21Z / 02/02/2021T15:50:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3584172			
	Datos estampillados	E31891561BE364B64262AF3E784E000E7D86646F81898C5ACF3C97E07F00007B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:33:28Z / 02/02/2021T15:33:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 f7 b9 d3 3f 41 68 33 e8 5d 89 7d 27 2e f5 e2 51 d3 46 9f 27 8c 8e 7d 9e 96 6b a5 0b 14 40 4b c7 9c 04 72 25 e7 ea f4 d6 b7 82 1e 02 c2 1c ba 6e a9 bd 59 3e 9f 26 21 37 a4 d4 3a ed 89 a2 95 a1 51 47 53 50 2f 28 7e 32 eb 8c 26 dd 6f 83 a4 fb d8 c5 c7 70 67 7d f0 2e c7 50 9d 30 4a c3 93 ea b0 7d c7 8f fd 4c b8 72 b0 c7 1a a1 8c c8 1d 46 81 b4 58 09 db b7 c4 56 6d 83 47 fb 80 1b 0e 31 8e bb af 69 9c 76 92 61 d1 6c 0a 43 c3 0e cb f0 30 7c 99 4a c7 6f 8f 80 c5 86 14 a3 8b ac b8 a1 21 2f be d8 ee 8f e8 7d 5f 96 fe e8 23 4f a1 e4 af 67 7a de d5 2d dc 8d aa 21 13 a0 4c 74 0a 52 64 d3 d7 56 eb db 05 40 9e e0 57 11 c4 28 08 95 fb c7 d7 af 80 12 d4 35 b7 2e 84 a7 8f 91 1e 10 2a ed 5a 1c f1 b7 01 ee 63 b9 5c 92 4f 99 85 4b c5 7d 35 39 70 fb 02 da d3 de 31 e5 98 00 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:33:28Z / 02/02/2021T15:33:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:33:28Z / 02/02/2021T15:33:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3584102			
	Datos estampillados	ADD8FD140197771E69DD8C25541880D538D06B7B07695054DA1C7BA31AE1F9B1			